CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 140 DE 2019

CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA INTERVENTORÍA INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC
NIT. No.	No. 900419169 - 0
VALOR:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000).
OBJETO:	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA – CULTURAL DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO".

Entre los suscritos a saber, **YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO**, identificado con la C.C. N° 1.032.405.491 de Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Local de TUNJUELITO y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, nombrado mediante Decreto N° 161 del 4 de abril de 2016 y Acta de Posesión N° 159 del 8 de abril de 2016, facultado para tal efecto por el Decreto 101 de 2010 y el DECRETO Distrital 374 de 2019, quien en lo sucesivo se denominara como El FONDO, por una parte y por la otra **MARIA FERNANDA REINA MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1032378937 de Bogotá**,** quien obra en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA INTERVENTORÍA INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC**, identificada con NIT. 9 0 0 4 1 9 1 6 9 - 0, quien para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación." **2.** Así mismo la Ley 80 de 1.993 indicó que, al celebrar y ejecutar contratos estatales, los funcionarios públicos "buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." **3.** Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. **4.** Que de conformidad con la Ley 80 de 1.993 la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 se realizaron los correspondientes estudios previos, verificando las necesidades de la entidad para desarrollar el actual objeto; además de recopilar la documentación requerida para la celebración del presente contrato. **5.** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, inicio el respectivo proceso de selección Abreviada por Menor Cuantía No. FDLT-SAMC-005-2019, mediante la publicación en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, el día 01 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **6.** Que mediante Resolución de Adjudicación No. 401 del 27 de noviembre de 2019, fue seleccionado como **CONTRATISTA la CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA INTERVENTORÍA INGENIERÍA Y**

CAPACITACIONES - ACIIC. Que con fundamento en lo expuesto anteriormente se suscribe el presente Clausulado adicional, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA – CULTURAL DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO.CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**:**1.**Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.**2**.Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).**3.**Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.**4**.Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.**5**.Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.**6.**No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).***7.****Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.**8.***Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria.* Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1**.En cumplimiento y desarrollo del Objeto; desarrollar oportuna y cabalmente todas y cada una de las actividades que le son inherentes, conforme a los cronogramas que en efecto sean aprobados por las partes conforme al procedimiento.**2.**Concertar reuniones con el Apoyo a la Supervisión del proyecto, para atender sugerencias y despejar cualquier duda o dificultad que se tengan para las actividades.**3**.Garantizar la cantidad y la calidad de los elementos y servicios necesarios para el cabal desarrollo de cada una de las actividades y del contrato en general, proporcionando las condiciones idóneas para su desarrollo

4.Acreditar para el inicio y durante la ejecución del contrato, el talento humano con el perfil e

idoneidad necesaria para la adecuada ejecución del proyecto. Este recurso humano debe ser acorde con el perfil profesional requerido.**5**.El contratista deberá garantizar que cada profesional y/o asistente cuente con los elementos (propios o alquilados) necesarios para el desarrollo de la capacitación (instrumentos, papelería, marcadores etc.) y facilitar los instrumentos y elementos que requieran las personas vinculadas al proceso para su capacitación.**6.**Asegurar el apoyo logístico para las actividades que así lo requieran, así como sistema de sonido para espacios abiertos y cerrados.**7**.Presentar informe ejecutivo de las actividades, en el modo y la forma que lo solicite el apoyo a la supervisión del contrato. Los criterios se establecerán en cada uno de los Comités Técnicos de Seguimiento y Control de Actividades.**8**. Realizar y proponer un plan de emergencia para los eventos que lo necesiten.**9**.Efectuar el levantamiento del material fotográfico y/o fílmico, actas, listados de asistencia y demás donde se evidencie entre otras cosas, asistentes, desarrollo de actividades, entrega de materiales y cumplimiento de actividades**.10**.Cumplir con sus obligaciones oportunamente conforme al término del contrato y el cronograma de las actividades o eventos.**11**.Entregar la publicidad con su respectiva aprobación en la fecha acordada para cada una de las actividades que así lo ameriten.**12.**Entregar una base de datos, en medios impreso y magnético, con los asistentes a cada una de las actividades.**13**.Acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Aportes Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.**14**.Apoyar la implementación de la política ambiental distrital (Plan de gestión Ambiental Distrital –PIGA-) y participar activamente en la implementación del mismo y sus actividades.**15.**Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Fondo por medio del Apoyo a la Supervisión del contrato.**16.**Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y, las que sean pactadas por las partes por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA QUINTA: – OBLIGACIONES DE EL FONDO: 1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.**2**. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3.Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.**4**.Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.**5.**Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).**6**.Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es de El valor del contrato será por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000)**. **,**incluyendo todos los costos directos e indirectos en que el contratista deba incurrir para el cumplimiento del mismo, así como impuestos, tasas, contribuciones y demás que de este contrato se generan; **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO se compromete a pagar el valor total del contrato de prestación de servicios mediante pagos mensuales de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución financiera del contrato, previa presentación del informe de actividades realizadas, del informe financiero en forma desagregada y con los respectivos soportes, de la factura o documento equivalente con el cumplimiento de los

requisitos legales, de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el interventor y/o el supervisor del contrato, de la suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago, de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el período respectivo. No obstante lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. **Nota:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago..**CLÁUSULA OCTAVA – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000)** de la vigencia fiscal 2019, con cargo al proyecto con cargo al Rubro 3.3.1.15.01.11.1446, Proyecto denominado Innovación y Tecnología para Espacios Culturales y Deportivos.**CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato es de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate.El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público que se denominará “Apoyo a la Supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.
En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – GARANTÍA ÚNICA:** Dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL FONDO, una garantía única expedida por una aseguradora o una sociedad fiduciaria o una entidad bancaria o una entidad

financiera, debidamente autorizadas para tal fin, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, con los siguientes amparos: Constitución de las garantías de **Cumplimiento** del 30% del valor del contrato, por el término del plazo del contrato y cuatro (4) meses más**; Pagos de salarios y prestaciones e indemnizaciones laborales** 10% del valor total de contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más; **Calidad del servicio** por el 30 % del valor total del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, y Responsabilidad Civil Extracontractual 200 SMMLV por el período de ejecución del contrato, por el plazo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **El CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA,** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA se obliga a pagar a **EL FONDO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. **El CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne a EL FONDO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables a **EL CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL FONDO**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL FONDO. **El CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a EL FONDO, ya sea por su culpa o del personal a su servicio y de sus subcontratistas y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **EL FONDO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los bienes efectivamente entregados a satisfacción de **EL FONDO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** La

liquidación del contrato se realizara conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, pudiéndose éstos reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el **CONTRATISTA**, los supervisores generales y con visto bueno de **EL FONDO**, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA:** Las partes, de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarar, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que en caso de diferencias y discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en ella, tales como: a) La Transacción; b) La Conciliación y c) La amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato los principios de

terminación, modificación e interpretación de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. En el mismo sentido se podrá declarar la caducidad administrativa según lo establecido en el artículo 18 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CADUCIDAD: EL FONDO**, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en el evento en que se observe persistencia de incumplimiento en el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo previsto en la Ley 789 DE 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** declara, bajo juramento, que no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, a falta de regulación expresa, por las normas de la legislación comercial y civil colombianas. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - VEEDURIA Y CONTROL SOCIAL:** El contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Pliegos de condiciones. **b)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA. c)** Certificado de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal. **c)** Los documentos, actas, acuerdos comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C, Colombia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** por parte del contratista: Constitución de las garantías exigidas**)** por parte del fondo: La expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única. **c)** suscripción del acta de inicio. Para constancia se firma el 29 de noviembre de 2019.

ORIGINAL FIRMADO

POR EL FONDO,	**EL CONTRATISTA,**
YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO Alcalde Local de TUNJUELITO	**MARIA FERNANDA REINA MACIAS** CC. 1032378937 de Bogotá D.C Representante Legal ACIIC NIT. 900419169 - 0

Elaboró: Rocio Torres/ Abogada FDLT
Revisó: Fabio Alzate / Abogado Despacho Alcaldía Local Tunjuelito.